



“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”
“Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



Unidad de Transparencia

FOLIO PNT: 0100217620
RESOLUCIÓN: 121/UT/19-2020
SOLICITUD: PJE-UT-1895

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CASA DE JUSTICIA; SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

ANTECEDENTES

1. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. Requirió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

“...1)Se solicita el o los documentos (acuerdo, circular, aviso o cualquier otro) sobre las políticas, lineamientos o acciones que el Poder Judicial del Estado acordó respecto a su labor jurisdiccional frente a la contingencia sanitaria por el COVID-19 para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia....”.

SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

- a) **ACUERDO NÚMERO COTAIEC/004/2020, POR EL QUE SE ADOPTAN TEMPORALMENTE MEDIDAS INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN PARA CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19, Y SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS DEL ESTADO DE CAMPECHE,** mediante el cual el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, determinó suspender el cómputo de los plazos establecidos en las Leyes Estatales de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados durante el período comprendido del **veinte de marzo al treinta de abril de dos mil veinte**, por lo cual se **suspendieron** los términos o plazos para el desarrollo de los procedimientos de **solicitudes de acceso a la información** o en



“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”
“Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



Unidad de Transparencia

ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (derechos ARCO).

- b) **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19**, el cual determinó la suspensión de plazos, términos y actos procesales, así como de atención al público en el período del **veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte**.
- c) **ACUERDO NÚMERO COTAIEC/007/2020, QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR COTAIEC/004/2020 POR EL QUE SE ADOPTAN TEMPORALMENTE MEDIDAS INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN PARA CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19, Y SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, por el que el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, determinó suspender el cómputo de los plazos establecidos en las Leyes Estatales de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados durante el período comprendido del **uno al treinta de mayo de dos mil veinte**.
- d) **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19**, en el que se estableció la **suspensión** de plazos, términos y actos procesales, así como de atención al público en el período del **veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte**.



“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”
“Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



Unidad de Transparencia

- e) **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y REFORMA EL INCISO b DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO a DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 9 Y 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó ampliar del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, el periodo de suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.**
- f) **OFICIO NÚMERO COTAIEC/CP/05/2020, EL CUAL TIENE RELACIÓN CON LOS ACUERDOS COTAIEC/004/2020 y COTAIEC/007/2020 POR LOS QUE SE ADOPTAN TEMPORALMENTE MEDIDAS INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN PARA CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19, por el que se instituyó suspender el cómputo de los plazos establecidos en la Leyes Estatales de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y se determinó extender el plazo para la aplicación de tales medidas durante el período comprendido del treinta y uno de mayo al quince de junio del año dos mil veinte.**
- g) **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, ADICIONA CASOS DE EXCEPCIÓN QUE CONOCERÁN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PREVISTOS EN LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 9, 11 Y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, Y ESTABLECE PROVIDENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR**



“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”
“Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



Unidad de Transparencia

DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, SUS SALAS Y COMISIONES, MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), en el cual se estableció la ampliación al quince de junio de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. Esta Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado es **COMPETENTE** para conocer y resolver la presente petición, tal y como lo establecen los artículos 3, fracción XXII, 45, fracciones II y XIV, 50, 51, fracción II, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 293 y 295 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y fracción III del artículo 201 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche.

II. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Por disposición del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda solicitud de acceso a la información pública debe ser contestada mediante resolución escrita, fundada y motivada, por medio de la cual se conceda o niegue, en su caso, la información requerida.

III. MODALIDAD DE ENTREGA. Se procederá a capturar la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia para su respectivo seguimiento.

IV. RESPUESTA. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 constitucional, toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Por otra parte, en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente ley, en los tratados



“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”
“Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



Unidad de Transparencia

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta ley.

Asimismo, los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, tal como lo señala el artículo 3, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; es decir, la información que se proporcione se entregará en el estado en que se encuentre, ya que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, que conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, tal y como señala el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Sirve de referencia a lo anterior, el criterio **03/17**, en virtud de que los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (INAI), son considerados orientadores a nivel nacional en materia de transparencia y acceso a la información; por lo tanto, esta Unidad hace propio el criterio de referencia, el cual a continuación se transcribe:

“...No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...” (Sic).



“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”
“Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



Unidad de Transparencia

Una vez establecido lo anterior, se informa que se pone a su disposición la siguiente información pública que se encuentra en el hipervínculo: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/CONTINGENCIA.html> O en su caso si lo desea ingrese al siguiente vínculo <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/>



Una vez ahí de un click donde dice: **Contingencia COVID 19**, y ahí encontrara todo los acuerdos y circulares emitidos al respecto.

Una vez establecido lo anterior, se tiene por contestada la presente solicitud de información.

RECURSO DE REVISIÓN. En razón de lo resuelto líneas arriba, y de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y numeral Sexagésimo del “ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”, se le hace saber al solicitante que en caso de considerar que la respuesta a su solicitud de información no ha sido realizada en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, puede interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, a través del Sistema de Gestión de Medio de Impugnación SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; contando con un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.



“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”
“Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



Unidad de Transparencia

En mérito de lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **OTORGA** el acceso a la información que el Poder Judicial del Estado de Campeche, está obligado a cumplir por las disposiciones legales aplicables en relación a la solicitud marcada con el número de folio **0100217620**, y número de control interno de esta Unidad **PJE-UT-1895**, conforme a la información solicitada.

SEGUNDO. - Se tiene como resuelta la solicitud de Acceso a la Información Pública solicitud marcada con el número de folio **0100217620**, y número de control interno de esta Unidad **PJE-UT-1895**, en términos de lo resuelto en el punto IV de las Consideraciones de la presente.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de considerar que la respuesta a su solicitud de información no ha sido en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, puede interponer ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Recurso de Revisión previsto en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, dentro del término de quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

CUARTO. - Notifíquese la respuesta al solicitante, mediante la forma indicada en el punto III de las Consideraciones de la misma.

A T E N T A M E N T E

**MAESTRA BRENDA GABRIELA MEDINA ATUN
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

C.c.p.: MINUTARIO